

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 415/2023
ACTOR: DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	014146

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

La omisión de publicar y/o ordenar publicar los Acuerdos Legislativos que en seguida se precisan, mismos que fueron aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León en relación con las cuentas públicas de diversas entidades de la administración pública estatal y municipal (En lo sucesivo, los Acuerdos Legislativos); lo que acarrea la obstaculización e interferencia injustificada, arbitraria y sistemática del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León sobre las funciones propias del Poder Legislativo; así como inobservancia del derecho a la ciudadanía a la información pública y las cuentas gubernamentales, a la democracia y al libre ejercicio de su derecho al voto y el principio de legalidad; por no cumplir con su obligación constitucional de llevar a cabo la publicación de los mismos. Con lo anterior, se actualizan los siguientes supuestos contenidos en los artículos 6, fracción I, 30 41, 43, 63 de la Constitución Política de del (sic) Estado Libre y Soberano de Nuevo León, vigente al momento de la aprobación de los Acuerdos Legislativos descritos a continuación [que lo fue el 31 de mayo y 6 de junio de 2022 (sic)]. En

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 415/2023

correlación con los artículos 1, 6, fracción A, inciso I, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso d)⁶, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con la **controversia constitucional 414/2023** al combatirse *actos concretos u omisiones de contenido similar*, toda vez que en ambos procesos se impugnan las omisiones de publicar “acuerdos legislativos” por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T17:22:40Z / 28/08/2023T11:22:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 a9 fc a7 94 80 e9 d1 1f 5a ef bb d9 87 31 b6 bb d7 b2 33 90 b1 09 76 88 bd 39 27 e2 bb 99 5f e5 4a ba d0 64 08 c1 7b 5e 85 33 a3 26 02 cb 3a ed 93 31 97 87 2d 9e 90 d3 4e 1e 26 bd 19 bd 63 7f be 85 2f 9e 83 f7 4d 6a e6 1e f3 b4 3c 57 84 b3 d3 4b 53 eb 39 15 b5 9e 93 fb fa 21 a3 cd 43 f6 53 ef b8 97 46 f6 d4 67 47 e8 06 73 5a 9f c3 31 b8 fc 35 a0 0b dd 2b f7 55 1c 84 33 a8 13 4d 38 08 ff 02 16 29 01 9f 6b f1 a4 51 cb 7b 30 c8 90 fb e8 5a d3 7c 0b 78 93 4a 75 6b a4 3f 1d 87 c4 15 b2 87 d7 96 26 f8 98 20 d4 32 4e 04 10 56 9d c3 9d 82 ff 77 20 75 af 81 16 5d 39 73 5c c9 ca 23 03 5b 87 23 05 ed 97 67 0e c2 59 a5 ff 14 a8 af d7 17 7b 52 a3 b1 d2 0f fd 33 5a ff c4 38 73 62 43 8e b1 95 93 86 40 94 71 f8 e7 ff 30 4b c6 f8 34 85 28 03 9a f8 5d d4 d8 b1 44 b2 41 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T17:22:40Z / 28/08/2023T11:22:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T17:22:40Z / 28/08/2023T11:22:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6152197			
	Datos estampillados	2CDB467262781F7DEA03BFCBCC74F07490BA45E3D58E466CD2791A6B11A1721D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T23:55:07Z / 25/08/2023T17:55:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 13 ac 87 5f 8f 85 5f 60 92 1d db a9 e9 f7 fc c0 b6 29 b1 83 7c fc 6c 8c fe 5d 27 33 7e 5a 2d 16 80 35 85 3c 6d 13 40 d0 a8 b5 0f 9d f3 01 93 46 7c 25 94 67 92 82 b3 f7 21 61 ea d3 26 89 4b 74 d3 4c bc 06 59 4d 51 f9 9a 91 94 99 63 3b 13 ca 55 0a 92 10 56 42 d4 6e 91 52 fc 58 53 55 b0 42 6c f6 cb 04 f6 15 fd 42 48 84 db 21 c2 2e 2f 5e 7d 7f 30 e9 96 54 f0 4f 80 80 14 e5 a6 13 06 00 03 c8 30 60 49 04 1d 71 08 64 a6 d5 d6 9c c7 ea 2f 6a 50 78 64 4e 2d a9 2d 35 5a 99 d2 2f d7 03 b2 6a 50 66 95 08 47 37 44 51 2e d9 66 6f 84 d4 4d 00 b8 b3 51 b0 b7 d5 9c b3 51 cd 94 31 92 69 e5 d2 90 a0 97 13 92 f6 75 4a 50 7b e6 f6 78 55 55 d7 c7 78 63 6c 5b 4c dc f7 f1 46 c5 55 f0 a4 f3 ab 55 58 f1 7a 3b fb 67 f6 b4 d0 f7 d7 2c 42 48 f5 96 0a 96 a6 74 af c9 19 ea d3 d1 0a 68			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T23:57:41Z / 25/08/2023T17:57:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T23:55:07Z / 25/08/2023T17:55:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6148993			
	Datos estampillados	6EF56975EDD9F89313305F0104162AAD0DF7D529222C073A696BD904BC022707			